



Aguascalientes, Aguascalientes, a **dos de junio de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1406/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha *********, compareció *********, en su carácter de hija de ********* - **personalidad que acredita con el atestado de nacimiento y defunción respectivos que obran a fojas siete, ocho y nueve de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones-** a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, **la anotación marginal en el atestado de nacimiento de sus finados progenitores**, en el sentido de que su madre fue conocida social y familiarmente como ********* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres antes precisados; asimismo, que su padre fue conocido social y

familiarmente como ***** siendo que su nacimiento se registró como *****.

En efecto, con los atestados expedidos por el Registro Civil residente en *****, visibles a fojas cinco y seis de los autos, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que:

a) El finado padre de la promovente fue registrado con el nombre de *****, quien nació el día *****, siendo sus padres *****.

b) Que la finada madre de la promovente fue registrada con el nombre de *****, que nació el día *****, siendo sus padres *****.

Además, en el expediente, consta *–además del atestado de nacimiento de los progenitores de la interesada–*, los atestados expedidos por el Registro Civil del Estado de *****, así como en *****, relativos al acta de nacimiento de la solicitante, así como de ***** acta de defunción de sus progenitores y acta de matrimonio de éstos, visibles de la foja cinco a la once, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual se tiene por demostrado que el nombre de los padres de la interesada fue asentado indistintamente como ***** , toda vez que relacionando la edad que tenían los referidos al momento del nacimiento de su hija coinciden; asimismo, por lo que respecta al acta de matrimonio, el lugar de nacimiento de los contrayentes coinciden con los que se desprenden del acta de nacimiento de ***** y, en las actas de defunción de referencia se advierte que el nombre de los padres



de los fallecidos coinciden con los de los últimos de los mencionados.

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente, en el sentido de que sus finados padres fueron conocidos indistintamente como ***** y ***** y por ende se trata de una y la misma persona.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse lo siguiente:

1.- Anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en el acta número ***** , levantada por el oficial ***** , el ***** , residente en ***** que el registrado fue conocido social y familiarmente también con los nombres de ***** , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

2.- Anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en el acta número ***** , levantada por el oficial ***** , el ***** , residente en ***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente también con los nombres de ***** , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en

el acta número *****, levantada por el oficial *****, el *****, residente en *****, que el registrado fue conocido social y familiarmente también con los nombres de *****, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, asentada en el acta número *****, levantada por el oficial *****, el *****, residente en *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente también con los nombres de *****, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

CUARTO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en *****, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que los registrados fueron conocidos indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, **y por ende se trata de una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **tres de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L VZR/karec*

La licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1406/2021**, dictada en fecha **dos de junio de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **el nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”